

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Señores

Proponentes Invitación de Méritos No. 4

Ciudad

Asunto: Respuesta a subsanaciones Invitación de Méritos No. 4

En atención a las respuestas a las subsanaciones enviadas por los proponentes que presentaron oferta a través de correo electrónico para los grupos 1 y 2 de la Invitación de Méritos No. 4 cuyo objeto es *“PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A LOS CONTRATOS DE LA RED DE PRESTADORES Y LA AUDITORÍA EN PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS QUE SE CONTEMPLAN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SINIESTRO DURANTE LAS FASES PRE, DURANTE Y POST ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR LA COMPAÑÍA”*, de manera atenta el grupo de evaluación técnica emite respuesta a las subsanaciones presentadas por los proponentes en el mismo orden que estas fueron recibidas como se indica a continuación:

I. HOC AUDITORES Y CONSULTORES SAS (Grupo 2)

1) Respuesta a CRITERIO DE EXPERIENCIA EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:

a) GERENTE DE PROYECTO: de acuerdo con los soportes remitidos por el proponente, se indica que el perfil cumple con lo solicitado, de manera que, la experiencia que se tendrá en cuenta para el proceso conforme con lo definido en los términos de referencia corresponderá a 17 años y 9 meses.

b) LÍDER DE INTERVENTORÍA: se aclara que la experiencia solicitada en los términos de referencia (Adenda No. 2) corresponde a *“Experiencia de mínimo tres (3) años en dirección o coordinación o líder en **interventoría** de contratos del sector salud” (negrita nuestra)*. Así las cosas, analizadas las certificaciones aportadas y las actividades señaladas en la respuesta del proponente, estas corresponden a actividades de supervisión y no de interventoría.

Es pertinente aclarar que, de acuerdo con lo definido en el Manual para la Gestión de Abastecimiento de Positiva, define supervisión como *“(…) Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”* De la misma manera, define a la interventoría como *“(…) Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre*

el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por un tercero cuando se requieren conocimientos especializados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que ambos conceptos no suponen lo mismo ya que aunque la supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico y financiero del contrato, no obstante, la supervisión es ejercida por funcionarios no especializados designados al interior de la compañía y la Interventoría obedece al seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión o la cuantía del mismo lo justifiquen.

De acuerdo con lo expuesto, no es posible aceptar las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente, en donde se indicaron que las actividades ejecutadas obedecían a supervisión de contratos, lo cual no se encuentra contemplado en el perfil solicitado de Líder de Interventoría. Por tanto, la experiencia que se tendrá en cuenta para este perfil será de 3 años y 4 meses.

2. Respuesta a SUBSANACIÓN DE OTROS CRITERIOS TÉCNICOS DEL PROPONENTE EXPERIENCIA GENERAL:

Frente a la certificación de experiencia del contrato No. CC024-2018 con COMPENSAR, el proponente aporta copia del contrato, del cual el equipo evaluador evidenció la relación de las actividades ejecutadas con el objeto del presente proceso, con lo cual cumple con lo solicitado.

II. INTERPOSITIVA NORTE (Grupo 1)

Respecto a la oferta presentada por este proponente, se informa que se rechaza por criterio técnico teniendo en cuenta lo definido en los términos de referencia de la Invitación de Méritos No. 4 en el folio 44 de la nota 2 del numeral 2.4.2. que a la letra reza:

*“(…) Nota 2: El proponente deberá adjuntar carta u oficio en la cual cada profesional propuesto lo autoriza a presentar su hoja de vida en el presente proceso de invitación de méritos N°4 de 2021, **en caso contrario quedará rechazado**. De igual manera en el mismo escrito el profesional deberá indicar que para este proceso no ha autorizado a otro oferente a presentar su hoja de vida, de evidenciarse que la hoja de vida se encuentra en dos propuestas por oferentes diferentes será causal de rechazo de las ofertas (…)”* negrita fuera de texto.

Así mismo, en el mismo documento en el numeral 3.5 (folio 61) en el ítem de las causales de rechazo y eliminación de oferta, el proponente se le aplica lo definido en los numerales 3 y 5, teniendo en cuenta lo informado al proponente el 8 de septiembre de los corrientes en el documento “CONSOLIDADO DE HABILITACIONES INVITACIÓN DE MÉRITOS No. 04-2021”, el resultado de la

habilitación técnica fue rechazado. Por este motivo, no es posible realizar una nueva evaluación de la oferta.

III. CONSORCIO SALUD 04 – 2021 (Grupo 2)

1) Respuesta a CRITERIO DE EXPERIENCIA EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:

a) **LÍDER DE AUDITORÍA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES:** en relación con la respuesta del proponente, se aclara que el requerimiento en el ítem de experiencia del líder de auditoría de prestaciones asistenciales cuenta con dos componentes así:

- Dirección o coordinación o líder de cuentas médicas en entidades aseguradoras. Esto quiere decir, que la experiencia solicitada corresponde a dirección de cuentas médicas en entidades aseguradoras o coordinación de cuentas médicas en entidades aseguradoras o líder de cuentas médicas en entidades aseguradoras.
- Dirección o coordinación o líder de auditoría en cuentas médicas para aseguradores. Esto quiere decir, que la experiencia solicitada corresponde a dirección de auditoría en cuentas médicas para aseguradores o coordinación de auditoría en cuentas médicas para aseguradores o líder de auditoría en cuentas médicas para aseguradores.

Ahora bien, frente a la certificación expedida por Seguros Bolívar en donde el proponente manifiesta que el cargo ejercido por la profesional presentada en la oferta para este perfil es de “Jefe Auditor”, se valida que el cargo certificado es de “Enfermera Jefe Auditor”. De lo anterior, se manifiesta que el cargo es de enfermera jefe para el equipo de auditoría, sin que implique un rol de dirección, coordinación o líder del proceso, lo cual se encuentra soportado en la relación de las actividades ejecutadas por la profesional detalladas en la certificación aportada.

Adicionalmente, se realizó la validación de los cargos existentes en la página web de Seguros Bolívar encontrando que, para los cargos que ejecutan el rol de dirección, coordinación o líder, se denominan “director”, “profesional senior”, “líder”. A su vez, los cargos de “enfermera jefe describen las siguientes competencias, las cuales no guardan relación con los roles solicitados:

Competencias del cargo

- Capacidad Intelectual: Maneja conceptos y situaciones complejas sin problema. Se le describe como una persona perspicaz, capaz y ágil.

- Exactitud y Precisión en el trabajo: Habilidad para realizar trabajos exactos, concisos y sintéticos, garantizando que la información sea correcta y que el trabajo cumpla con las reglas y requisitos exigidos por la normatividad interna y externa relevante.
- Resolutividad: Capacidad de definir los casos, con las herramientas que aporte el cliente para darle solución de manera oportuna y asertiva
- Proactividad: Capacidad de generar alertas, plantear soluciones para resolver los diferentes problemas que se presenten en el área.
- Empatía: Capacidad de comunicación asertiva en diferentes momentos de verdad con los clientes, profesionales de las clínicas y personal administrativo.

Por las consideraciones expuestas, la profesional presentada en la oferta no cumple con el perfil solicitado en los términos de referencia del presente proceso.

b) PRESENTACIÓN SUBSIDIARIA HOJA DE VIDA DE LA ENFERMERA MARTHA RIVERA ACOSTA: al respecto, la presentación de una hoja de vida que no fue remitida al momento de presentación de la oferta constituye una mejora en su propuesta y teniendo en cuenta que este perfil de LÍDER DE AUDITORÍA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES hace parte de los aspectos ponderables, no es posible aceptar y evaluar esta hoja de vida.

Es facultad de la entidad solicitar aclaración sobre aquellos documentos que no son claros al momento de la presentación de la oferta, es decir, sobre documentos, que, si bien es cierto, se presentaron y/o acreditaron al momento del cierre del proceso. Es por lo anterior que, al no aportar dichos documentos, no es posible subsanarlos, como quiera que no pueda subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse las certificaciones de experiencia de los profesionales cambiándolas por otras o aportando certificaciones que nos son objeto de validez y/o no se pueden verificar; así mismo, en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta. Es importante tener presente lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual el problema jurídico planteado corresponde a “¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta de una licitación pública en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?” el cual indica que:

“(…) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

jurídico indeterminado , para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, que para el caso, al cambiar la certificación sobre la cual se está solicitando se subsane por una completamente diferente y que no se entregó con la propuesta inicial, se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)

Resalta el Consejo de Estado también en **sentencia 39945 de 2019**.

(...) es necesario tener en cuenta que no puede hablarse de una mejora o complementación de una oferta cuando la Entidad hace uso de las mismas certificaciones que fueron presentadas junto con la oferta, recibiendo otra documentación para efectos de una aclaración.

En efecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el sentido de indicar que si bien es cierto en un proceso de selección específico, se trajeron nuevos documentos en los que se explicaba la razón por la que unas certificaciones no fueron expedidas por la entidad contratante, sino por un tercero, tal circunstancia finalmente no implicó en el caso a considerar una mejora de la propuesta, dado que no conllevó a un cambio en el contenido de la propuesta o a que se incorpore nuevos elementos en razón a la nueva certificación.



En este sentido, se afirmó que “la falta de adición o mejora se acentúa en este caso si se tiene en cuenta que incluso para el efecto se tomaron documentos que ni siquiera fueron traídos durante las observaciones, sino que ya estaban dentro de la oferta”. (...)

De acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso.

Es importante resaltar, de igual manera, que debe prevalecer el interés general sobre el particular; adicionalmente, es importante recalcar que en todos los procesos que adelanta la entidad, actúa en igualdad de condiciones, tal y como ha sucedido durante el presente proceso de selección, y en el evento de que se permita habilitarse técnicamente, no se estaría actuando en igualdad de condiciones frente a lo demás oferentes, ni frente a la comparación objetiva de las ofertas presentadas, basándose en los principios de la contratación pública.

c) **LÍDER DE AUDITORÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:** sobre la certificación expedida por SIPLAS como “DIRECTOR EN MEDICINA DEL TRABAJO”, se aclara que de acuerdo a la legislación vigente, la medicina del trabajo y la salud ocupacional hacen parte del programa de medicina preventiva y del trabajo, el cual es el conjunto de actividades y acciones que promueven la prevención y el control de patologías asociadas a factores de riesgo laborales; ubicando a las personas en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolas en aptitud de producción (...) Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1016 de 1986, Resolución 2346 de 2007, Circular Unificación de 2004.

A su vez, la medicina laboral es el conjunto de actividades relacionadas con la determinación de origen de siniestros, calificación de pérdida de capacidad laboral, remisión ante Juntas de Calificación de Invalidez (Regional y Nacional), objeción de dictámenes y todas las relacionadas con el análisis técnico especializado de los siniestros por accidente de trabajo y enfermedad laboral avisados a la aseguradora, en donde el médico laboral con base en el análisis de los hallazgos clínicos, el resultado de las ayudas diagnósticas, los conceptos médicos especializados y la pertinencia administrativa define el origen del evento.

Así las cosas, la medicina laboral se encarga de:

- Recepcionar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de sus afiliados, reportados por las empresas.
- Orientar al trabajador y a la empresa sobre los procedimientos y normas establecidas para el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

- Emitir dictámenes para calificación de origen de las enfermedades laborales y orientar tanto a las empresas como a los usuarios sobre el trámite de calificación del origen de los eventos de salud.
- Realizar las gestiones necesarias para la remisión de los casos con incapacidad temporal superior a 180 días a los Fondos de Pensiones, para que dichos Fondos continúen con el pago de las prestaciones económicas a los trabajadores que presentan enfermedades de origen común.

En conclusión, la medicina laboral desarrolla todos los procesos para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, en aras de determinar el origen de los eventos de salud y establece si dichos eventos pueden tener relación con el trabajo desempeñado por el usuario.

Por lo expuesto, no es posible aceptar la certificación de experiencia referida ya que el cargo desempeñado no guarda relación ni es sinónimo de la experiencia solicitada para la ejecución del objeto del presente proceso.

2. Respuesta a CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

- Sobre la certificación expedida por MEDIMÁS EPS con fecha de inicio 01/08/2017 a 26/11/2018, en donde no relacionó el número de contrato se comunica que esta observación se subsana.
- En cuanto a la certificación expedida por CAFESALUD con fecha de inicio 01/09/2011 a 29/02/2016, se indica que no cumple con lo solicitado en los términos de referencia según lo manifestado en el folio 53 de la nota 3 del numeral 3.2. de la experiencia adicional específica del proponente, que a la letra reza:

(...) Nota 3: las certificaciones que se alleguen para acreditar esta experiencia ponderable deberá ser a través de contratos que debieron ser suscritos en los últimos ocho (8) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas (...).

IV. ASALUD (Grupo 1)

1. Respuesta a OBSERVACIONES CRITERIO DE EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE

a) CERTIFICACIÓN EPS SANITAS:



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

-Número del contrato: Se subsana con los soportes remitidos.

-Objeto del contrato: Se subsana

-Valor final ejecutado: Se subsana con el correo enviado por Sanitas el 21/09/2021 en donde confirma el valor certificado (ver imagen).

De: Maria Liliana Quiroga Pacheco <mlquiroga@epssanitas.com>

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 8:51 a. m.

Para:

Asunto: Fwd: Invitación de Méritos No. 4 Positiva Compañía de Seguros S.A. - ASALUD

No suele recibir correo electrónico de mlquiroga@epssanitas.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días,
el valor del contrato es el registrado en el certificado
las actividades realizadas en proceso de calificación de origen
y en número no se tiene información en el momento.

Maria Liliana Quiroga Pacheco
Directora Medicina Laboral
Tel 6466060 ext 5710226
Cel 3102903925

----- Forwarded message -----

-Datos de contacto de quien certifica. Se subsana con los soportes remitidos.

b) CERTIFICACIÓN MUNDIAL DE SEGUROS

-Número del contrato: Se subsana.

-Objeto del contrato: teniendo en cuenta lo definido en el objeto contractual de “*Prestar los servicios de mediación ante red asistencial de treinta (30) INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS) por medio de un acercamiento comercial que logre la negociación de parámetros para el trámite integral de facturas de salud, estableciendo un marco tarifario enfocado a el costo efectividad de la atención de la atención clínica*”, y las obligaciones pactadas estipuladas en el contrato revisado, se observa que guardan relación directa con las actividades comerciales de conformación y negociación de tarifas de la red de prestadores.

El objeto de los contratos es el fin que persiguen las partes que suscriben el mismo, es decir, la materia sobre la que recae el acto jurídico de los sujetos que firman el acuerdo de voluntades, que, para el caso concreto versa en la prestación de servicios “*de mediación ante red asistencial*” por medio de un “*acercamiento comercial*” entre el contratante y la red de 30 IPS, lo cual dista de las actividades solicitadas en la invitación de méritos No. 4 (auditoría en salud, o contratos de gestión integral de auditoria en salud o interventoría en salud).



También, se resalta que las obligaciones señaladas por el proponente que se detallan a continuación tampoco guardan relación con las actividades de auditoría en salud, o contratos de gestión integral de auditoría en salud o interventoría en salud.

“(…)

5. Conciliar tarifas con las IPS

6. Hacer seguimiento en la consecución de documentación de acuerdo a la normatividad y/o alianzas establecidas entre las partes

8. Realizar actas de inicio.

9. Realizar informes de seguimiento que contengan indicadores y todas aquellas variables solicitadas por el contratante.

10. Analizar y tabular la información de los acuerdos y registro en el aplicativo de contratos del contratista.

12. Entregar al contratante las actas de visita a las IPS, la información obtenida y de ser posible la obtención de la búsqueda propuesta por el contratante (…)

Por lo expuesto, no es posible subsanar la observación presentada por el equipo evaluador.

c) CERTIFICACIÓN SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Número de contrato: Se subsana con los soportes remitidos.

d) OBSERVACIONES CERTIFICACIÓN ECOPETROL:

-Valor final ejecutado: Se subsana con los soportes remitidos.

-Datos de contacto de quien certifica: Se subsana con los soportes remitidos.

2. CRITERIO DE EXPERIENCIA EQUIPO MINIMO REQUERIDO:

a) LIDER DE MEDICAMENTOS:

-Certificado de vigencia de la tarjeta profesional: Se subsana con los soportes remitidos.

-Validación en RETHUS: Se subsana con los soportes remitidos.

b) PROFESIONAL JURÍDICO:

- Experiencia: No se subsana teniendo en cuenta que el perfil solicitado en los términos de la invitación de méritos No. 4 corresponde a:

- Temas relacionados con contratación
- Temas relacionados con auditoría de salud o prestaciones económicas

Lo anterior quiere decir, que el segundo componente se refiere a temas relacionados con la auditoría de salud o auditoría de prestaciones económicas.



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Por tanto, no cumple con la experiencia solicitada.

c) PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE:

-Experiencia: No se subsana la experiencia acreditada por el proponente para este perfil en interventoría de contratos del sector salud, de acuerdo con la validación realizada por el equipo evaluador frente al documento de alcance a la certificación laboral enviada por el proponente, de acuerdo con la respuesta suministrada por el supervisor del contrato 251 de 2016.

V. ASALUD (Grupo 2)

1. Respuesta a OBSERVACIONES CRITERIO DE EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE:

a) CERTIFICACIÓN CUENTA DE ALTO COSTO:

-Número de contrato: Se subsana con los soportes remitidos.

b) CERTIFICACIÓN HDI:

-Número de contrato: Se subsana con los soportes remitidos.

-Objeto del contrato: de acuerdo con la documentación aportada, se validó el anexo 1 de las actividades enunciadas en el contrato y su relación con el objeto del presente proceso, encontrando que entre ellas no existe relación ya que dichas actividades se refieren a lo que a continuación se detalla y no cumplen con las actividades de auditoría en salud, o contratos de gestión integral de auditoría en salud o interventoría en salud.

1. Orientación médica telefónica
2. Servicio de referenciación de Prestadores de Servicios Médicos de Generali
3. Apoyo logístico de coordinación de Servicios
4. Autorización de servicios
5. Servicio de información
6. Remisión a otras asistencias.
7. Notificación inmediata de quejas de asegurados a Generali

Conforme con lo anterior, la certificación de HDI Seguros no cumple con lo solicitado en los términos.

2. Respuesta a CRITERIO DE EXPERIENCIA EQUIPO MINIMO REQUERIDO:

a) LIDER DE AUDITORÍA PRESTACIONES ASISTENCIALES:

-Soportes:

-Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado: Se subsana con los soportes remitidos





POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

- Fotocopia legible del diploma de posgrado, o del acta de grado del posgrado: Se subsana con los soportes remitidos
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional: Se subsana con los soportes remitidos
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional: Se subsana con los soportes remitidos

b) PROFESIONAL JURÍDICO:

Experiencia:

- CERTIFICACIÓN de COOMEVA: Las actividades desarrolladas por la profesional no están relacionadas con contratación o auditoría de salud o prestaciones económicas. Folio 10. No aporta documentos adicionales que demuestren el cumplimiento del perfil solicitado. Por tanto, no se subsana la observación.
- CERTIFICACIÓN DE CLÍNICA CENTENARIO: el proponente aporta certificación en donde consta que la profesional se encuentra vinculada desde el 07 de julio de 2018 y la certificación fue emitida el día 09 de septiembre de 2021, fecha en la cual las propuestas habían sido presentadas por los diferentes proponentes. En este sentido, no es posible aceptar certificaciones expedidas posteriores a la fecha de radicación de propuestas de los proponentes. El envío de esta certificación constituye una mejora a la propuesta inicial.

Es facultad de la entidad solicitar aclaración sobre aquellos documentos que no son claros al momento de la presentación de la oferta, es decir, sobre documentos, que, si bien es cierto, se presentaron y/o acreditaron al momento del cierre del proceso. Es por lo anterior que, al no aportar dichos documentos, no es posible subsanarlos, como quiera que no pueda subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse las certificaciones de experiencia de los profesionales cambiándolas por otras o aportando certificaciones que nos son objeto de validez y/o no se pueden verificar; así mismo, en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta. Es importante tener presente lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual el problema jurídico planteado corresponde a “¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta de una licitación pública en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?” el cual indica que:

“(…) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para





POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, que para el caso, al cambiar la certificación sobre la cual se está solicitando se subsane por una completamente diferente y que no se entregó con la propuesta inicial, se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)

Resalta el Consejo de Estado también en **sentencia 39945 de 2019**.

(...) es necesario tener en cuenta que no puede hablarse de una mejora o complementación de una oferta cuando la Entidad hace uso de las mismas certificaciones que fueron presentadas junto con la oferta, recibiendo otra documentación para efectos de una aclaración.

En efecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el sentido de indicar que si bien es cierto en un proceso de selección específico, se trajeron nuevos documentos en los que se explicaba la razón por la que unas certificaciones no fueron expedidas por la entidad contratante, sino por un tercero, tal circunstancia finalmente no implicó en el caso a considerar una mejora de la propuesta, dado que no conllevó a un cambio en el contenido de la propuesta o a que se incorpore nuevos elementos en razón a la nueva certificación.

En este sentido, se afirmó que “la falta de adición o mejora se acentúa en este caso si se tiene en cuenta que incluso para el efecto se tomaron documentos que ni





POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

siquiera fueron traídos durante las observaciones, sino que ya estaban dentro de la oferta". (...)

De acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso.

Es importante resaltar, de igual manera, que debe prevalecer el interés general sobre el particular; adicionalmente, es importante recalcar que en todos los procesos que adelanta la entidad, actúa en igualdad de condiciones, tal y como ha sucedido durante el presente proceso de selección, y en el evento de que se le permita habilitarse técnicamente, no se estaría actuando en igualdad de condiciones frente a lo demás oferentes, ni frente a la comparación objetiva de las ofertas presentadas, basándose en los principios de la contratación pública.

c) PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE:

Experiencia:

-CERTIFICACIÓN ASALUD LTDA (alcance): se subsana la observación con soportes remitidos.

3. OBSERVACIONES OTROS CRITERIOS TÉCNICOS DEL PROPONENTE EXPERIENCIA GENERAL:

- CERTIFICACIÓN NUEVA EPS: de acuerdo con la evidencia aportada por el proponente, el contrato fue suscrito el 25/01/2013, por tanto, no cumple con lo solicitado en los términos de referencia según lo manifestado en el folio 53 de la nota 3 del numeral 3.2. de la experiencia adicional específica del proponente, que a la letra reza:

(...) Nota 3: las certificaciones que se alleguen para acreditar esta experiencia ponderable deberá ser a través de contratos que debieron ser suscritos en los últimos ocho (8) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas (...).

Por lo anterior, no se subsana la observación.



VI. CONSORCIO VID (Grupo 1)

2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: en atención a la solicitud del proponente a que la valoración de la experiencia sea acorde a los términos y criterios previamente establecidos, por cuanto la interpretación y trato restrictivo que se nos hace a la propuesta no es concordante con el espíritu normativo, se indica que la valoración de experiencia realizada por el equipo evaluador se ciñe estrictamente a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso y a la respuesta suministrada por Positiva a las observaciones realizadas en la fase de pretérminos, como se indica a continuación:

“(…) Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite”. (página 41 de los términos de referencia).

“(…) La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación”. (página 42 de los términos de referencia).

Respuesta a pregunta 21 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

Nº	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
21	HEALTH CARE	9/07/2021	<p>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <p>9. Solicitamos respetuosamente aclaración sobre los siguientes dos apartes de los pre términos en los que se relacionan las condiciones de acreditación de experiencia:</p> <p>Pg 41: <small>Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretende acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, pero le cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite.</small></p> <p>Pg 42: <small>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación.</small></p> <p>Por favor aclarar si ambos enunciados tienen el mismo significado o guardan alguna diferencia.</p>	<p>Positiva compañía de seguros se permite informar al posible oferente que son diferentes:</p> <p>1. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite: refiere en este proceso si el proveedor se va asociar la experiencia se contabilizará para cada uno de acuerdo a los términos párrafo</p> <p>2. CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación., se hace referencia es que si el proveedor en su experiencia anterior la realizó a través de una UT o consorcio solo se contabilizará el porcentaje que le correspondió en esa forma asociativa.

Respuesta a pregunta 60 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

60	OIGAME CONSULTO RES	9/07/2021	5. Los términos de la invitación, en el numeral 2.4.1 de la experiencia general, establece que para el caso de consorcios y uniones temporales "(...) La experiencia que se pretenda acreditar, será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite". En consecuencia, al tenor literal de lo establecido en esta regla, no deja claro si dicha disposición hace referencia a cómo será tomada en cuenta la experiencia que pretenda hacer valer el proponente que haya ejecutado contratos en consorcio o uniones temporales, o si se trata de la manera de acreditar experiencia para los proponentes plurales que se presenten en esta convocatoria en relación a la valoración de la experiencia que debe aportar cada	Positiva compañía de seguros se permite dar respuesta a su observación de la siguiente manera: En lo referente a "Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite", aplica para la figura asociativa que se conforma para presentarse al presente proceso de invitación. Para el caso de "CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación", se refiere a los contratos suscritos por el posible oferente cuando fue parte de una
Nº	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
			integrante de acuerdo a su proporción en el consorcio o unión temporal. Agradecemos respetuosamente aclarar este aspecto.	figura asociativa prevista en la ley.

Por lo anteriormente mencionado, a manera de ejemplo, se expone la valoración de experiencia de la Certificación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO del contrato No. 12076-014-2013

Valor total ejecutado UT AUDITAR FOMAG: \$8.310.697.652

Valor a salarios mínimos actuales: \$ 10.951.381.736

Valor total ejecutado del participante INTERVENTORIAS Y AUDITORIAS EN SERVICIOS DE SALUD en un 15%: \$ 1.642.707.260

Valor tenido en cuenta para el proceso **\$657.082.904**, teniendo en cuenta la participación del 40% de INTERVENTORIAS Y AUDITORIAS EN SERVICIOS DE SALUD en el CONSORCIO VID.



3. EXPERIENCIA EQUIPO MINIMO REQUERIDO

a) LIDER DE AUDITORIA PRESTACIONES ASISTENCIALES:

- CERTIFICACIÓN RED SALUD EPS: en relación con la respuesta del proponente, se aclara que el requerimiento en el ítem de experiencia del líder de auditoría de prestaciones asistenciales cuenta con dos componentes así:

- Dirección o coordinación o líder de cuentas médicas en entidades aseguradoras. Esto quiere decir, que la experiencia solicitada corresponde a dirección de cuentas médicas en entidades aseguradoras o coordinación de cuentas médicas en entidades aseguradoras o líder de cuentas médicas en entidades aseguradoras.
- Dirección o coordinación o líder de auditoría en cuentas médicas para aseguradores. Esto quiere decir, que la experiencia solicitada corresponde a dirección de auditoría en cuentas médicas para aseguradores o coordinación de auditoría en cuentas médicas para aseguradores o líder de auditoría en cuentas médicas para aseguradores.

De acuerdo con la certificación aportada, es cierto que la profesional ha ejercido cargos de coordinación y dirección en la EPS en las áreas de dirección científico y coordinación de sedes, las cuales no guardan relación con lo solicitado para el perfil del presente proceso.

A su vez, ha ejecutado actividades de auditoría médica pero no en el rol de dirección, coordinación o líder del mismo proceso, con lo cual no cumple con lo solicitado para el perfil del presente proceso.

Por lo anterior, no se subsana la observación.

b) LIDER DE AUDITORIA PRESTACIONES ECONÓMICAS: sobre la certificación expedida por VCO como "LIDER DE MEDICINA LABORAL", se observa que las funciones ejecutadas por la profesional se relacionan con la medicina del trabajo y la salud ocupacional, las cuales hacen parte del programa de medicina preventiva y del trabajo, que de acuerdo a la legislación vigente, es el conjunto de actividades y acciones que promueven la prevención y el control de patologías asociadas a factores de riesgo laborales; ubicando a las personas en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolas en aptitud de producción (...) Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1016 de 1986, Resolución 2346 de 2007, Circular Unificación de 2004.

A su vez, la medicina laboral es el conjunto de actividades relacionadas con la determinación de origen de siniestros, calificación de pérdida de capacidad laboral, remisión ante Juntas de Calificación de Invalidez (Regional y Nacional), objeción de dictámenes y todas las relacionadas con el análisis técnico especializado de los siniestros por accidente de trabajo y enfermedad laboral avisados a la aseguradora, en donde el médico laboral con base en el análisis de los hallazgos clínicos, el resultado de las ayudas diagnósticas, los





POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

conceptos médicos especializados y la pertinencia administrativa define el origen del evento.

Así las cosas, la medicina laboral se encarga de:

- Recepcionar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de sus afiliados, reportados por las empresas.
- Orientar al trabajador y a la empresa sobre los procedimientos y normas establecidas para el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Emitir dictámenes para calificación de origen de las enfermedades laborales y orientar tanto a las empresas como a los usuarios sobre el trámite de calificación del origen de los eventos de salud.
- Realizar las gestiones necesarias para la remisión de los casos con incapacidad temporal superior a 180 días a los Fondos de Pensiones, para que dichos Fondos continúen con el pago de las prestaciones económicas a los trabajadores que presentan enfermedades de origen común.

En conclusión, la medicina laboral desarrolla todos los procesos para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, en aras de determinar el origen de los eventos de salud y establece si dichos eventos pueden tener relación con el trabajo desempeñado por el usuario.

Por lo expuesto, no es posible aceptar la certificación de experiencia referida ya que las funciones desempeñadas no guardan relación con la experiencia solicitada en medicina laboral para la ejecución del objeto del presente proceso.

c) LIDER DE MEDICAMENTOS: se subsana la observación.

d) PROFESIONAL JURIDICO: se subsana con los soportes remitidos.

e) PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE: si bien la profesional realiza actividades de auditoría, la auditoría financiera y de presupuesto realizada por esta, no guarda relación con la auditoría en salud.

Por lo anterior, no se subsana la observación.

VII. CONSORCIO AUDITAR POSITIVA 2021 (Grupo 2)

1. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO HABILITANTE

a) LÍDER DE INTERVENTORÍA: una vez revisados los soportes de pago de seguridad social aportados y consultadas en las bases de datos de Positiva Compañía de Seguros S.A., a quien reportan como Administradora de Riesgos Laborales, se evidenció que en el historial de afiliación de la profesional no registra relación con Tool System Solutions Ltda en ninguno de los períodos allegados en la respuesta (ver imagen).



ID. TIPO D. OC.	ID. PERSONA	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO2	ID. BPO. OC. C. EMP.	ID. EMPRESA	RAZÓN SOCIAL	FECHA INICIO VIGILACION	FECHA FIN VIGILACION	RELACION LABORAL	Indicador Inhabilitación
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	63000000	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE	27/02/2011	31/03/2011	Retirado	Independiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	604013200	ROMESALUD SA	01/01/2007	30/01/2009	Retirado	Dependiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	604015473	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA LTDA IPS UNESAT LTDA IPS	24/06/2011	01/09/2012	Retirado	Dependiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	628002441	ASOSALUD	01/09/2004	30/06/2010	Retirado	Dependiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	600201222	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	01/12/2010		Activo	Independiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	609999028	CAPRECOM	30/08/2014	18/10/2015	Retirado	Independiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	609999995	INDEPENDIENTE CONTRATANTE NO AFILIADO (DECRETO 723/2013)	27/01/2010	18/03/2021	Retirado	Independiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	609999998	INDEPENDIENTE VOLUNTARIO (DECRETO 1563/16)	18/04/2013	31/12/2013	Retirado	Independiente
CC	63527263	MARIBEL	AYALA	CARDENAS	N	600192428	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	05/04/2014	31/12/2015	Retirado	Independiente

b) LÍDER DE AUDITORIA PRESTACIONES ASISTENCIALES: al respecto, la presentación de la hoja de vida de la señora Mabel Rocio Gonzalez Rueda, en reemplazo de la hoja de vida del Dr. Alfonso Miguel Lopesierra Parra, que no fue remitida al momento de presentación de la oferta, constituye una mejora en su propuesta y teniendo en cuenta que este perfil de LÍDER DE AUDITORÍA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES hace parte de los aspectos ponderables, no es posible aceptar y evaluar esta hoja de vida.

Es facultad de la entidad solicitar aclaración sobre aquellos documentos que no son claros al momento de la presentación de la oferta, es decir, sobre documentos, que si bien es cierto, se presentaron y/o acreditaron al momento del cierre del proceso. Es por lo anterior, que al no aportar dichos documentos, no es posible subsanarlos, como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse las certificaciones de experiencia de los profesionales cambiándolas por otras o aportando certificaciones que nos son objeto de validez y/o no se pueden verificar; así mismo, en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta. Es importante tener presente lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual el problema jurídico planteado corresponde a “¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta de una licitación pública en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?” el cual indica que:

“(...) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, que para el caso, al cambiar la certificación sobre la cual se está solicitando se subsane por una completamente diferente y que no se entregó con la propuesta inicial, se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)

Resalta el Consejo de Estado también en **sentencia 39945 de 2019**.

(...) es necesario tener en cuenta que no puede hablarse de una mejora o complementación de una oferta cuando la Entidad hace uso de las mismas certificaciones que fueron presentadas junto con la oferta, recibiendo otra documentación para efectos de una aclaración.

En efecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el sentido de indicar que si bien es cierto en un proceso de selección específico, se trajeron nuevos documentos en los que se explicaba la razón por la que unas certificaciones no fueron expedidas por la entidad contratante, sino por un tercero, tal circunstancia finalmente no implicó en el caso a considerar una mejora de la propuesta, dado que no conllevó a un cambio en el contenido de la propuesta o a que se incorpore nuevos elementos en razón a la nueva certificación.

En este sentido, se afirmó que “la falta de adición o mejora se acentúa en este caso si se tiene en cuenta que incluso para el efecto se tomaron documentos que ni siquiera fueron traídos durante las observaciones, sino que ya estaban dentro de la oferta”. (...)

De acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta

que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso.

Es importante resaltar, de igual manera, que debe prevalecer el interés general sobre el particular; adicionalmente, es importante recalcar que en todos los procesos que adelanta la entidad, actúa en igualdad de condiciones, tal y como ha sucedido durante el presente proceso de selección, y en el evento de que se le permita habilitarse técnicamente, no se estaría actuando en igualdad de condiciones frente a lo demás oferentes, ni frente a la comparación objetiva de las ofertas presentadas, basándose en los principios de la contratación pública.

c) **LÍDER DE AUDITORIA PRESTACIONES ECONÓMICAS:** se subsana con los soportes remitidos.

2. **EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE:** se indica que la valoración de experiencia realizada por el equipo evaluador se ciñe estrictamente a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso y a la respuesta suministrada por Positiva a las observaciones realizadas en la fase de pretérminos, como se indica a continuación:

“(...) Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite”. (página 41 de los términos de referencia).

“(...) La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación”. (página 42 de los términos de referencia).

Respuesta a pregunta 21 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

N°	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
21	HEALTH CARE	9/07/2021	<p>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <p>9. Solicitamos respetuosamente aclaración sobre los siguientes dos apartes de los pre términos en los que se relacionan las condiciones de acreditación de experiencia:</p> <p>Pg 41: <small>Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretende acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, pero le cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite.</small></p> <p>Pg 42: <small>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación.</small></p> <p>Por favor aclarar si ambos enunciados tienen el mismo significado o guardan alguna diferencia.</p>	<p>Positiva compañía de seguros se permite informar al posible oferente que son diferentes:</p> <p>1. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite: refiere en este proceso si el proveedor se va asociar la experiencia se contabilizará para cada uno de acuerdo a los términos párrafo</p> <p>2. CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación., se hace referencia es que si el proveedor en su experiencia anterior la realizó a través de una UT o consorcio solo se contabilizará el porcentaje que le correspondió en esa forma asociativa.

Respuesta a pregunta 60 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

60	OIGAME CONSULTO RES	9/07/2021	5. Los términos de la invitación, en el numeral 2.4.1 de la experiencia general, establece que para el caso de consorcios y uniones temporales "(...) La experiencia que se pretenda acreditar, será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite". En consecuencia, al tenor literal de lo establecido en esta regla, no deja claro si dicha disposición hace referencia a cómo será tomada en cuenta la experiencia que pretenda hacer valer el proponente que haya ejecutado contratos en consorcio o uniones temporales, o si se trata de la manera de acreditar experiencia para los proponentes plurales que se presenten en esta convocatoria en relación a la valoración de la experiencia que debe aportar cada	Positiva compañía de seguros se permite dar respuesta a su observación de la siguiente manera: En lo referente a "Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite", aplica para la figura asociativa que se conforma para presentarse al presente proceso de invitación. Para el caso de "CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación", se refiere a los contratos suscritos por el posible oferente cuando fue parte de una
Nº	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
			integrante de acuerdo a su proporción en el consorcio o unión temporal. Agradecemos respetuosamente aclarar este aspecto.	figura asociativa prevista en la ley.

Por lo anteriormente mencionado, a manera de ejemplo, se expone la valoración de experiencia de la Certificación de la DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL del contrato No. 209-DISAN -EJEC -2016

Valor total ejecutado CONSORCIO AUDINTEGRAL DISAN: \$ 8.490.000.000

Valor a salarios mínimos actuales: \$ 9.873.234.849

Valor ejecutado con participación de TOOL en 70%: \$6.911.264.394

Valor tenido en cuenta para el proceso **\$3.801.195.417**, teniendo en cuenta la participación de TOOL del 55% en consorcio actual (Consortio Auditar Positiva).



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

En cuanto a la certificación expedida por Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad de fecha 02 de octubre de 2017 sobre el contrato No. DISAN 261-2015 cuyo objeto es: *“REALIZACION DE AUDITORIAS CUENTAS MEDICAS A LA FACTURACION RADICADA POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y NO CONTRATADA POR LOS ESM DEL EJERCITO EN LAS INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y AUDITORIA CONCURRENTA A LOS USUARIOS DE SSMP HOSPITALIZADOS EN LA RED EXTERNA, HOSPITALIZACION EN CASA Y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS AJUSTADOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN SALUD”*, y remitida con la finalidad de acreditar experiencia general, no es posible aceptar la certificación enviada posterior a la fecha de radicación de la propuesta del proponente. El envío de esta certificación constituye una mejora a la propuesta inicial.

Es facultad de la entidad solicitar aclaración sobre aquellos documentos que no son claros al momento de la presentación de la oferta, es decir, sobre documentos, que si bien es cierto, se presentaron y/o acreditaron al momento del cierre del proceso. Es por lo anterior, que al no aportar dichos documentos, no es posible subsanarlos, como quiera que no puede subsanarse algo que no existió al momento de proponer, para el caso concreto, no puede subsanarse las certificaciones de experiencia de los profesionales cambiándolas por otras o aportando certificaciones que nos son objeto de validez y/o no se pueden verificar; así mismo, en el evento de que se le permitiera, se estaría frente a una complementación, adición o mejora de la oferta. Es importante tener presente lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual el problema jurídico planteado corresponde a *“¿Puede una entidad estatal eliminar una propuesta de una licitación pública en tanto el proponente no cumplió con un requisito que a la larga era subsanable sin darle la oportunidad a este de corregir tal exigencia?”* el cual indica que:

“(…) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este



punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, que para el caso, al cambiar la certificación sobre la cual se está solicitando se subsane por una completamente diferente y que no se entregó con la propuesta inicial, se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)

Resalta el Consejo de Estado también en **sentencia 39945 de 2019**.

(...) es necesario tener en cuenta que no puede hablarse de una mejora o complementación de una oferta cuando la Entidad hace uso de las mismas certificaciones que fueron presentadas junto con la oferta, recibiendo otra documentación para efectos de una aclaración.

En efecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el sentido de indicar que si bien es cierto en un proceso de selección específico, se trajeron nuevos documentos en los que se explicaba la razón por la que unas certificaciones no fueron expedidas por la entidad contratante, sino por un tercero, tal circunstancia finalmente no implicó en el caso a considerar una mejora de la propuesta, dado que no conllevó a un cambio en el contenido de la propuesta o a que se incorpore nuevos elementos en razón a la nueva certificación.

En este sentido, se afirmó que “la falta de adición o mejora se acentúa en este caso si se tiene en cuenta que incluso para el efecto se tomaron documentos que ni siquiera fueron traídos durante las observaciones, sino que ya estaban dentro de la oferta”. (...)

De acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es

materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso.

Es importante resaltar, de igual manera, que debe prevalecer el interés general sobre el particular; adicionalmente, es importante recalcar que en todos los procesos que adelanta la entidad, actúa en igualdad de condiciones, tal y como ha sucedido durante el presente proceso de selección, y en el evento de que se le permita habilitarse técnicamente, no se estaría actuando en igualdad de condiciones frente a lo demás oferentes, ni frente a la comparación objetiva de las ofertas presentadas, basándose en los principios de la contratación pública.

3. RESPUESTA ACLARATORIA DE EXPERIENCIA CALIFICABLE:

- EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

Certificación de CAPITAL SALUD EPS: si bien es cierto, la certificación aportada indica un valor inicial del contrato y un valor adicionado al mismo con un estado terminado, no fue posible para el equipo evaluador evidenciar que la ejecución efectiva del contrato haya sido al 100% ya que el valor total del contrato no siempre corresponde al valor facturado y efectivamente ejecutado por el contratista. Por esta circunstancia en los términos de referencia se establecía claramente que las certificaciones de experiencia se indicara el valor ejecutado.

EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ARL:

Certificación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA: Se subsana con el correo enviado por Sura el 21/09/2021 en donde confirma el valor certificado (ver imagen).

From: Carlos Enrique Bustamante Gallego <cebustamante@sura.com.co>
Sent: Tuesday, September 21, 2021 4:46:25 PM
To:
Subject: RE: Invitación de Méritos No. 4 Positiva - AUDITSALUD SAS

No suele recibir correo electrónico de cebustamante@sura.com.co. Por qué esto es importante

Buenas tardes

Verificando en la base de datos y los contratos de esas fechas, el valor del certificado de \$3.381.122.200 corresponde a lo ejecutado entre 1 de enero de 2016 hasta 1 de octubre de 2019.

Información adicional con gusto la atenderemos

CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE GALLEGO
ANALISTA AUDITORIA MEDICINA LABORAL
ARL SURA COLOMBIA
Dirección: Calle 49 a # 63-55 Piso 7 Torre Suramericana Medellín, Antioquia
Tel 4307100 extensión 45719



De:

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 09:37 a. m.

Para: Carlos Enrique Bustamante Gallego <cebustamante@sura.com.co>

Asunto: Invitación de Méritos No. 4 Positiva - AUDITSALUD SAS

Importancia: Alta

Cordial saludo doctor Carlos:

En atención a la conversación telefónica, de manera atenta agradezco confirmar el valor total ejecutado del contrato certificado en la imagen siguiente con el contratista AUDITSALUD SAS.

ARL



VIII. CONSORCIO POSITIVA 04-2021 (Grupo 1)

1. Respuesta a ACLARACIÓN No. 1 – EXPERIENCIA HABILITANTE: se indica que la valoración de experiencia realizada por el equipo evaluador se ciñe estrictamente a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso y a la respuesta suministrada por Positiva a las observaciones realizadas en la fase de pretérminos, como se indica a continuación:

“(...) Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite”. (página 41 de los términos de referencia).

“(...) La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación”. (página 42 de los términos de referencia).

Respuesta a pregunta 21 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.



N°	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
21	HEALTH CARE	9/07/2021	<p>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <p>9. Solicitamos respetuosamente aclaración sobre los siguientes dos apartes de los pre términos en los que se relacionan las condiciones de acreditación de experiencia:</p> <p>Pg 41: <small>Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretende acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, pero le cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite.</small></p> <p>Pg 42: <small>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación.</small></p> <p>Por favor aclarar si ambos enunciados tienen el mismo significado o guardan alguna diferencia.</p>	<p>Positiva compañía de seguros se permite informar al posible oferente que son diferentes:</p> <p>1. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite: refiere en este proceso si el proveedor se va asociar la experiencia se contabilizará para cada uno de acuerdo a los términos párrafo</p> <p>2. CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación., se hace referencia es que si el proveedor en su experiencia anterior la realizó a través de una UT o consorcio solo se contabilizará el porcentaje que le correspondió en esa forma asociativa.

Respuesta a pregunta 60 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

60	OIGAME CONSULTO RES	9/07/2021	5. Los términos de la invitación, en el numeral 2.4.1 de la experiencia general, establece que para el caso de consorcios y uniones temporales "(...) La experiencia que se pretenda acreditar, será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite". En consecuencia, al tenor literal de lo establecido en esta regla, no deja claro si dicha disposición hace referencia a cómo será tomada en cuenta la experiencia que pretenda hacer valer el proponente que haya ejecutado contratos en consorcio o uniones temporales, o si se trata de la manera de acreditar experiencia para los proponentes plurales que se presenten en esta convocatoria en relación a la valoración de la experiencia que debe aportar cada	Positiva compañía de seguros se permite dar respuesta a su observación de la siguiente manera: En lo referente a "Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite", aplica para la figura asociativa que se conforma para presentarse al presente proceso de invitación. Para el caso de "CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación", se refiere a los contratos suscritos por el posible oferente cuando fue parte de una
Nº	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
			integrante de acuerdo a su proporción en el consorcio o unión temporal. Agradecemos respetuosamente aclarar este aspecto.	figura asociativa prevista en la ley.

Por lo anteriormente mencionado, a manera de ejemplo, se expone la valoración de experiencia de la Certificación por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD del contrato No. 085-2014 con el CONSORCIO AUDISUPERSALUD, de donde AGS tiene una participación del 35%.

Valor total ejecutado \$ 436.988.936 por el consorcio AUDISUPERSALUD

Valor a salarios mínimos actuales: \$ \$ 616.149.313

Valor ejecutado con participación de AGS en 35%: \$215.652.260

Valor tenido en cuenta para el proceso **\$150.956.582**, teniendo en cuenta la participación de AGS del 70% en consorcio actual (Consortio Positiva 04-2021).

2. Respuesta a ACLARACIÓN No. 2 – EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: de acuerdo con lo definido en los términos de referencia de la invitación

de méritos No. 4 en el numeral 3.2 en la EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (OTORGA 400 PUNTOS) – (FORMATO N° 4) (página 53), no se indica que el valor certificado se deba actualizar a salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta actualización solo tiene aplicación para la valoración de la experiencia general.

3. Respuesta a ACLARACIÓN No. 3 – EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN ARL: de acuerdo con lo definido en los términos de referencia de la invitación de méritos No. 4 en el numeral 3.2 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ARL - (OTORGA 50 PUNTOS) (FORMATO N° 4), no se indica que el valor certificado se deba actualizar a salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta actualización solo tiene aplicación para la valoración de la experiencia general.

4. Respuesta a ACLARACIÓN No. 4 – CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:

- CERTIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 105-2015: se subsana con los aportes remitidos.

- CERTIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 106-2015: se subsana con los aportes remitidos.

- CERTIFICACIÓN FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA: se subsana

- CERTIFICACIÓN EPS SANITAS: se subsana

- CERTIFICACIÓN EPS SANITAS: se subsana

- CERTIFICACIÓN NUEVA EPS S.A. (contrato 0115): se subsana

- CERTIFICACIÓN NUEVA EPS S.A. (contrato 0020): no se remitieron los soportes indicados en su respuesta. No se subsana.

- CERTIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD: se subsana

- CERTIFICACIÓN IQ OUTSOURISING S.A.: en cuanto a la certificación expedida por IQ OUTSOURISING S.A. con fecha de inicio 04/09/2012 a 31/01/2015, se indica que no cumple con lo solicitado en los términos de referencia según lo manifestado en el folio 53 de la nota 3 del numeral 3.2. de la experiencia adicional específica del proponente, que a la letra reza:

(...) Nota 3: las certificaciones que se alleguen para acreditar esta experiencia ponderable deberá ser a través de contratos que debieron ser suscritos en los últimos ocho (8) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas (...).

- CERTIFICACIÓN MAPFRE SEGUROS: se subsana

-CAPITAL SALUD EPS – SAS -SN 2012: En cuanto a la certificación expedida por CAPITAL SALUD EPS, se indica que no cumple con lo solicitado en los términos de

referencia según lo manifestado en el folio 53 de la nota 3 del numeral 3.2. de la experiencia adicional específica del proponente, que a la letra reza:

(...) Nota 3: las certificaciones que se alleguen para acreditar esta experiencia ponderable deberá ser a través de contratos que debieron ser suscritos en los últimos ocho (8) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas (...).

5. Respuesta a ACLARACIÓN No. 5 – EQUIPO DE TRABAJO:

a) GERENTE DE PROYECTO: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

b) LÍDER DE INTERVENTORÍA: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

c) LÍDER DE AUDITORÍAS DE PRESTACIONES ASISTENCIALES: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

d) LÍDER DE AUDITORÍAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

IX. CONSORCIO POSITIVA 04-2021 (Grupo 2)

1. Respuesta a ACLARACIÓN No. 1 – EXPERIENCIA HABILITANTE: se indica que la valoración de experiencia realizada por el equipo evaluador se ciñe estrictamente a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso y a la respuesta suministrada por Positiva a las observaciones realizadas en la fase de pretérminos, como se indica a continuación:

“(...) Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite”. (página 41 de los términos de referencia).

“(...) La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación”. (página 42 de los términos de referencia).

Respuesta a pregunta 21 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

N°	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
21	HEALTH CARE	9/07/2021	<p>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <p>9. Solicitamos respetuosamente aclaración sobre los siguientes dos apartes de los pre términos en los que se relacionan las condiciones de acreditación de experiencia:</p> <p>Pg 41: <small>Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretende acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, pero le cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite.</small></p> <p>Pg 42: <small>CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación.</small></p> <p>Por favor aclarar si ambos enunciados tienen el mismo significado o guardan alguna diferencia.</p>	<p>Positiva compañía de seguros se permite informar al posible oferente que son diferentes:</p> <p>1. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tenida en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite: refiere en este proceso si el proveedor se va asociar la experiencia se contabilizará para cada uno de acuerdo a los términos párrafo</p> <p>2. CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación., se hace referencia es que si el proveedor en su experiencia anterior la realizó a través de una UT o consorcio solo se contabilizará el porcentaje que le correspondió en esa forma asociativa.

Respuesta a pregunta 60 sobre los criterios generales para la valoración de la experiencia, la cual se encuentra acorde con dicha valoración.

60	OIGAME CONSULTO RES	9/07/2021	5. Los términos de la invitación, en el numeral 2.4.1 de la experiencia general, establece que para el caso de consorcios y uniones temporales "(...) La experiencia que se pretenda acreditar, será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite". En consecuencia, al tenor literal de lo establecido en esta regla, no deja claro si dicha disposición hace referencia a cómo será tomada en cuenta la experiencia que pretenda hacer valer el proponente que haya ejecutado contratos en consorcio o uniones temporales, o si se trata de la manera de acreditar experiencia para los proponentes plurales que se presenten en esta convocatoria en relación a la valoración de la experiencia que debe aportar cada	Positiva compañía de seguros se permite dar respuesta a su observación de la siguiente manera: En lo referente a "Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier figura asociativa, la experiencia que se pretenda acreditar será tomada en cuenta sobre el porcentaje de participación, para lo cual se deberá aportar el documento idóneo que lo acredite", aplica para la figura asociativa que se conforma para presentarse al presente proceso de invitación. Para el caso de "CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA • La experiencia adquirida en Consorcio o Unión Temporal, será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación", se refiere a los contratos suscritos por el posible oferente cuando fue parte de una
N°	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA POSITIVA
			integrante de acuerdo a su proporción en el consorcio o unión temporal. Agradecemos respetuosamente aclarar este aspecto.	figura asociativa prevista en la ley.

Por lo anteriormente mencionado, a manera de ejemplo, se expone la valoración de experiencia de la Certificación por CAPRECOM del contrato No. L028-2016 con el CONSORCIO AUDICAPRECOM, de donde AGS tiene una participación del 60%.

Valor total ejecutado \$ 11.099.679.382 por el CONSORCIO AUDICAPRECOM

Valor a salarios mínimos actuales: \$ 14.626.548.956

Valor ejecutado con participación de AGS en 60%: \$8.775.929.373

Valor tenido en cuenta para el proceso \$6.143.150.561, teniendo en cuenta la participación de AGS del 70% en consorcio actual (Consortio Positiva 04-2021).

2. Respuesta a ACLARACIÓN No. 2 – EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: de acuerdo con lo definido en los términos de referencia de la invitación de méritos No. 4 en el numeral 3.2 en la EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL

PROPONENTE (OTORGA 400 PUNTOS) – (FORMATO N° 4) (página 53), no se indica que el valor certificado se deba actualizar a salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta actualización solo tiene aplicación para la valoración de la experiencia general.

3. Respuesta a ACLARACIÓN No. 3 – EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN ARL: de acuerdo con lo definido en los términos de referencia de la invitación de méritos No. 4 en el numeral 3.2 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ARL - (OTORGA 50 PUNTOS) (FORMATO N° 4), no se indica que el valor certificado se deba actualizar a salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta actualización solo tiene aplicación para la valoración de la experiencia general.

4. Respuesta a ACLARACIÓN No. 4 – CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:

- CERTIFICACIÓN EPS SANITAS: se subsana
- CERTIFICACIÓN FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA: se subsana
- CERTIFICACIÓN DE SEGUROS BOLÍVAR: se subsana
- CERTIFICACIÓN MAPFRE SEGUROS: se subsana

5. Respuesta a ACLARACIÓN No. 5 – EQUIPO DE TRABAJO:

a) GERENTE DE PROYECTO: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

b) LÍDER DE INTERVENTORÍA: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

c) LÍDER DE AUDITORÍAS DE PRESTACIONES ASISTENCIALES: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

d) LÍDER DE AUDITORÍAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: se acepta y tendrá en cuenta en el tiempo de experiencia para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, en caso de que aplique.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO POSITIVA 04 – 2021 DE OTROS PROPONENTES – GRUPO 1*

*El equipo evaluador solo se pronunciará en los aspectos en donde el proponente manifestó algún desacuerdo con la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN No.1: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

De acuerdo con lo manifestado por el proponente en su observación frente a la metodología del cálculo de los valores para tener en cuenta en los criterios ponderables de experiencia de los oferentes, se comunica que teniendo en cuenta el valor total ejecutado certificado, se tomará el valor con el que el proponente alcance el puntaje máximo en la experiencia adicional específica y el excedente, se tomará para la experiencia adicional específica del proponente en ARL.

OBSERVACIÓN No. 2: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

Frente a este perfil, se realiza evaluación de los documentos aportados por el proponente, evidenciando que cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 3: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

Frente a este perfil, se realiza evaluación de los documentos aportados por el proponente, evidenciando que no cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 4: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

Frente a este perfil, se realiza evaluación de los documentos aportados por el proponente, evidenciando que cumple con la experiencia solicitada para este proceso ya que aparece en el Rethus con el nombre Sahidy Cristina Ospina.

OBSERVACIÓN No. 7: CONSORCIO VID.

Frente a este perfil, se realiza validación de los documentos aportados por el proponente en la respuesta a la evaluación, evidenciando que cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO POSITIVA 04 – 2021 DE OTROS PROPONENTES – GRUPO 2*

*El equipo evaluador solo se pronunciará en los aspectos en donde el proponente manifestó algún desacuerdo con la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN No. 1: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

Frente a este perfil, se realiza evaluación de los documentos aportados por el proponente, evidenciando que cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 2: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

Frente a este perfil, se realiza evaluación de los documentos aportados por el proponente, evidenciando que cumple con la educación y experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 3: ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD ASALUD LTDA SAS.

Frente a este perfil, se realiza validación de los documentos aportados por el proponente en la respuesta a la evaluación, evidenciando que cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 7: CONSORCIO AUDITAR POSITIVA 2021

Frente a este perfil, se realiza validación de los documentos aportados por el proponente en la respuesta a la evaluación, evidenciando que no cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 9: CONSORCIO AUDITAR POSITIVA 2021

Frente a este perfil, se realiza validación de los documentos aportados por el proponente en la respuesta a la evaluación, evidenciando que cumple con la experiencia solicitada para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 10: HOC AUDITORES Y CONSULTORES SAS

De acuerdo con lo manifestado por el proponente en su observación frente a la metodología del cálculo de los valores para tener en cuenta en los criterios ponderables de experiencia de los oferentes, se comunica que teniendo en cuenta el valor total ejecutado certificado, se tomará el valor con el que el proponente alcance el puntaje máximo en la experiencia adicional específica y el excedente, se tomará para la experiencia adicional específica del proponente en ARL.

OBSERVACIONES DE ASALUD AL CONSORCIO POSITIVA 04 – 2021 – GRUPO 1*

*El equipo evaluador solo se pronunciará en los aspectos en donde el proponente manifestó algún desacuerdo con la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN 1: “OTROS CRITERIOS TÉCNICOS DEL PROPONENTE EXPERIENCIA GENERAL”

- CAPITAL SALUD EPS – SAS -SN 2012: En cuanto a la certificación expedida por CAPITAL SALUD EPS, se indica que no cumple con lo solicitado en los términos de referencia según lo manifestado en el folio 53 de la nota 3 del numeral 3.2. de la experiencia adicional específica del proponente, que a la letra reza:

(...) Nota 3: las certificaciones que se alleguen para acreditar esta experiencia ponderable deberá ser a través de contratos que debieron ser suscritos en los últimos ocho (8) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas (...).

- IQ OUTSOURING SA: en cuanto a la certificación expedida por IQ OUTSOURING S.A. con fecha de inicio 04/09/2012 a 31/01/2015, se indica que no cumple con lo solicitado en los términos de referencia según lo manifestado en

el folio 53 de la nota 3 del numeral 3.2. de la experiencia adicional específica del proponente, que a la letra reza:

(...) Nota 3: las certificaciones que se alleguen para acreditar esta experiencia ponderable deberá ser a través de contratos que debieron ser suscritos en los últimos ocho (8) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas (...).

Cordialmente,

**Equipo Comité Evaluador Designado
Positiva Compañía de Seguros S.A.**